

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONCESION, POR GESTION INDIRECTA, DE LA UTILIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CAMPO DE TIRO “LEGADO BUSTILLO”, DE LA SOLANA, CIUDAD REAL.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato la adjudicación por procedimiento abierto, mediante un único criterio, el del precio, de la concesión, por gestión indirecta, de la utilización y explotación del Campo de Tiro “Legado Bustillo”, ubicado en el paraje denominado “El Monte del Legado Bustillo”, parcela 7, Polígono 104, del término municipal de Alhambra, conforme a las condiciones que se recogen en el presente pliego

El Ayuntamiento pondrá a disposición del adjudicatario las instalaciones destinadas a tal fin, así como la maquinaria necesaria para el desarrollo del mismo, la cual, si procediera, deberá ser completada por cuenta y cargo del adjudicatario, sin estar sujeto a reversión al final de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 2.- EL ORGANO DE CONTRATACIÓN

El Órgano corporativo competente para contratar, de conformidad con el TRLCSP (disposición adicional 2ª.1) es el Alcalde, estando delegada la competencia en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Delegación de fecha 14 de junio de 2011 (BOP nº 80 de fecha 4 de julio de 2011).

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene la consideración de contrato administrativo especial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1.b del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

El Contrato se registrará por:

- El Presente Pliego
- El RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Los arts. 5.4, 93, 96, y 137.4 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- El RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

- El RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 4.- FINANCIACIÓN.

El concesionario asumirá la financiación de la explotación, de manera que todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma serán de su cargo.

El Ayuntamiento de La Solana no avalará ninguna operación financiera, ni participará, de ninguna forma, en la financiación de la explotación, ni asegurará al concesionario una recaudación o rendimiento mínimo, así como tampoco tendrá obligación de otorgar subvención de ninguna clase para su gestión. De la misma forma tampoco asumirá posibles gastos de reformas, mejoras o ampliaciones de las edificaciones e instalaciones existentes.

Todos los gastos de formalización de la concesión serán de cuenta del concesionario, incluido el pago de todos los impuestos, tasas, arbitrios, gravámenes y exacciones de cualquier clase, que correspondan al contrato o a sus bienes o actividades.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La presente concesión se otorgará en régimen de concurrencia con arreglo a un solo criterio de adjudicación que es la oferta económica más ventajosa, en relación con los artículos 109.4, 150 y 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

ARTÍCULO 6.- ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, que señala el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según se acredite debidamente o resulte de sus respectivos Estatutos o Reglas Fundacionales y además, disponga de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, o en caso de alguna Sociedad Civil, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el

correspondiente registro oficial. Se acompañará asimismo fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona que firma la proposición.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**

Mediante uno o varios de los documentos relacionados en el Artículo 11 g) del presente Pliego de cláusulas Administrativas.

ARTÍCULO 7.- CANON DE LA CONCESIÓN Y FORMA DE PAGO.

El canon mínimo que el concesionario abonará al Ayuntamiento de La Solana será de 600,00 € anuales. Este canon podrá ser mejorado al alza por los licitadores, quedando fijado en su primera anualidad en la cantidad ofertada por el adjudicatario.

El concesionario deberá abonar el canon anual dentro de los quince primeros días de cada año, salvo en el primer ejercicio que deberá ingresarse a los quince días de la fecha de formalización del contrato.

El incumplimiento de los plazos de ingreso dará lugar a la resolución del contrato.

El importe del canon anual que resulte de la adjudicación será incrementado anualmente conforme a las variaciones que experimente el I.P.C. fijado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

La falta de pago en los plazos señalados llevará consigo los recargos de apremio previstos en el Reglamento General de Recaudación y el abono de los intereses que correspondan, además de las sanciones correspondientes por falta de abono del canon.

No obstante, el adjudicatario podrá solicitar el pago mensual de la cantidad adjudicada

ARTÍCULO 8.- PLAZO DE LA CONCESIÓN.

La concesión se otorgará por un plazo determinado de 2 años, prorrogables en dos años más, contados a partir de la formalización del mismo (máximo cuatro años en total), si así lo acuerda el órgano de contratación. Antes de que transcurra el vencimiento del plazo, el adjudicatario deberá solicitar prórroga de la concesión con una antelación mínima de un mes.

Cada año que se prorrogue el contrato, la empresa adjudicataria deberá renovar la documentación administrativa presentada en su plica aportando a tal efecto, certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como cualquier otro que pueda exigirle el Ayuntamiento.

Una vez cumplido el plazo definitivo, el concesionario vendrá obligado a dejar libre y expedita las instalaciones municipales objeto de la concesión administrativa.

Al término de la concesión, o resuelta por alguna de las causas establecidas en este Pliego, la totalidad de las instalaciones se entregarán al Ayuntamiento de La Solana en perfecto estado de conservación y limpieza.

El otorgamiento de la concesión administrativa a que el presente Pliego de Cláusulas se refiere, se efectúa a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

ARTÍCULO 9.- GARANTÍAS.

PROVISIONAL: No será necesaria la constitución de la garantía provisional a tenor de lo dispuesto en el art. 103.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DEFINITIVA: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la recepción del requerimiento que le efectúe el órgano de contratación, deberá depositar la garantía definitiva correspondiente al 5% del precio de adjudicación, la cual será devuelta según lo previsto en el art. 102 del TRLCSP, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por éste todas sus obligaciones contractuales.

De no constituir la garantía definitiva dentro de plazo por causas imputables al contratista, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a requerir la constitución de garantía al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA. De conformidad con el artículo 102 TRLCSP, una vez finalizado el contrato, y transcurrido el plazo de garantía sin que existan objeciones por parte de la Administración por el cumplimiento del mismo, previa solicitud por escrito del Concesionario, se dará curso a la devolución de la garantía en los términos previstos por la vigente legislación, siempre que la misma no se halle afecta a responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma.

El plazo de garantía quedaría fijado en 3 meses desde la finalización de la concesión.

ARTÍCULO 10.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones para tomar parte en la presente licitación se presentarán en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de La Solana, sito en Plaza Mayor, nº 1.

Asimismo, la presentación de ofertas podrá realizarse por correo dentro del plazo indicado. Cuando las proposiciones se envíen por correo deberán remitirse a la dirección indicada en el párrafo anterior y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. BOE número 257, de 26 de octubre), en adelante RGLCAP, debiendo justificarse la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el que se consigne el número de expediente, título completo del contrato y el nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación o en la invitación que se efectúe.

A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en citado fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo. Transcurridos los diez días naturales siguientes desde la recepción de la comunicación sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida, y podrá procederse por la Mesa de Contratación a la apertura de las plicas efectivamente presentadas en plazo.

La presentación de proposiciones supone, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de las Cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

ARTÍCULO 11.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que figurara la inscripción PROPOSICION PARA FORMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESION, POR GESTION INDIRECTA, DE LA UTILIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CAMPO DE TIRO “LEGADO BUSTILLO”, DE LA SOLANA, CIUDAD REAL, haciendo constar su respectivo contenido y el nombre del licitador así como su correspondiente C.I.F. o N.I.F.

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres **A y B**, cerrados en la misma forma que el sobre del apartado anterior y un subtítulo.

El Sobre A se titulará “**DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA**”, y contendrá los siguientes documentos, originales o fotocopias debidamente compulsados:

a) Proposición, conforme al siguiente modelo:

D/D^a....., con domicilio en....., Municipio.....CP.....y D.N.I. n^o....., expedido en.....con fecha....., n^o teléfono, en nombre propio o en representación decomo acreditado por....., enterado del expediente de contratación para la adjudicación del Contrato de Concesión, por Gestión Indirecta, de la utilización y Explotación del Campo de Tiro “Legado Bustillo”, de La Solana (Ciudad Real), tomo parte en la mismas comprometiéndome a prestarlo de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente.

- b) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada del mismo, en su caso.
- c) Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- d) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, en su caso, y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme al artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Ayuntamiento y de las obligaciones con la Seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes.
- f) Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros: Los empresarios extranjeros deberán presentar la documentación señalada anteriormente teniendo en cuenta las especialidades y la documentación específica exigida por la normativa vigente. En el supuesto de que se planteen incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato se entenderá que el licitador renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle y que se somete a la jurisdicción española (Art. 58 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).
- g) Justificación de la capacidad financiera y económica y técnica o profesional de la persona física o jurídica, acreditada según lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por uno o varios de los siguientes medios:

1.- Informe de institución financiera, acreditativo de la solvencia económica del empresario, o mediante la presentación del justificante de la existencia de un seguro de indemnización de riesgos profesionales.

2.- Acreditación de solvencia técnica, mediante la presentación de documentación suficientemente acreditativa de experiencia en la explotación o gestión de actividades de análoga naturaleza a la contemplada en el presente Pliego en los últimos 3 años.

h) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

El Sobre B se subtitulará: **OFERTA ECONÓMICA** con el siguiente modelo:

D.....con domicilio en.....
Municipio..... CP..... y D.N.I. nº....., expedido
en.....con fecha en nombre propio o en representación de
..... como acredito por
enterado del expediente de contratación ordinaria y de la convocatoria para tomar parte
en la LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION, POR
GESTIÓN INDIRECTA, DE LA UTILIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CAMPO DE TIRO
“LEGADO BUSTILLO”, DE LA SOLANA (CIUDAD-REAL), MEDIANTE PROCEDIMIENTO
ABIERTO, Y MEJOR PRECIO, anunciado el Boletín Oficial de la Provincia nº
....., de fecha, tomo parte de acuerdo
con el Pliego de Cláusulas Administrativas que acepto íntegramente comprometiéndome
a pagar la cantidad (letra y cifra) en concepto de canon.....

Lugar, fecha y firma.

ARTÍCULO 12.- MESA DE CONTRATACIÓN

Presidente: El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Solana, o
persona que legalmente le sustituya.

Vocales:

- La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de La Solana.
- El Interventor Accidental del Ayuntamiento de La Solana.
- El Arquitecto Técnico Municipal, o Técnico de Obras que lo sustituya.
- Un técnico de la Oficina de Agricultura.
- Un concejal de cada uno de los grupos políticos que conforman la corporación.

Secretario de la Mesa de Contratación: Un funcionario del Ayuntamiento

En caso de ausencia justificada de alguno de los vocales con voz y voto de la
citada Mesa, podrá ser sustituido por persona idónea que el mismo designe,
comunicándolo al Presidente.

ARTÍCULO 13.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

La apertura de las plicas se celebrará a las 13 horas del tercer día hábil posterior al de
finalización del plazo de presentación de éstas, siempre y cuando no haya sido recibido
fax o telegrama de notificación anunciando la remisión de cualquier otra oferta dentro
del plazo reglamentario, en cuyo caso la apertura se celebrará el décimo día posterior
al de finalización del plazo de presentación de plicas.

Los acuerdos de la Mesa requerirán mayoría simple de los asistentes. De los acuerdos
de la Mesa se levantará acta de la que dará fe el Secretario de la misma. La Mesa de
Contratación, en acto interno, calificará los documentos presentados en tiempo y
forma contenidos en el sobre, y si observare defectos materiales en la documentación

presentada, podrá conceder si lo estima conveniente un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

La Mesa de Contratación, se reunirá en acto público, previa invitación a los licitadores presentados procediéndose a dar cuenta del resultado de la calificación de la documentación administrativa, de los licitadores excluidos y de la causa de la exclusión, concediéndose al oferente o a su representante la posibilidad de hacer en el acto las aclaraciones pertinentes, que en su caso permitan a la Mesa cambiar su decisión de inadmisión. Acto seguido se dará lectura a la proposición económica (Sobre B), y terminada la misma el Presidente solicitará a los licitadores que manifiesten si se ha producido algún error u omisión en la misma.

En su caso la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular propuesta al Órgano de contratación, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato, según el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el sobre A, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa, puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la fianza, o en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido.

ARTÍCULO 14.- ADJUDICACIÓN.

La Junta de Gobierno Local y previo a la adjudicación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con el Ayuntamiento de La Solana y de la Seguridad Social, así como de haber constituido la garantía definitiva que corresponda.

La Junta de Gobierno Local deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

Dicha adjudicación será notificada a los licitadores y simultáneamente se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, así como en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

15.1.- El Ayuntamiento de La Solana y el adjudicatario deberán formalizar el contrato de adjudicación en Documento Administrativo, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante, lo anterior dicho, el contrato administrativo podrá elevarse a Escritura Pública a petición del adjudicatario y a su costa.

15.2.- La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación y la devolución de la garantía.

15.3.- Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Al amparo del artículo 219 TRLCSP los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 TRLCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Sólo serán posibles las modificaciones que conforme al artículo 106 TRLCSP y para la presente licitación se especifiquen en el presente Pliego, o aquellas que aun no prevista en este Pliego, vengan justificadas por la concurrencia de las circunstancias recogidas en el artículo 107 TRLCSP.

Las posibles modificaciones se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

ARTÍCULO 17.- GASTOS.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- La formalización pública, en su caso, del contrato de adjudicación.
- Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- Las publicaciones de licitación y adjudicación que se realicen en los boletines oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El concesionario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las obras y mejoras que se realicen en los terrenos objeto de concesión requerirán en todo caso autorización de la propiedad sin perjuicio de las preceptivas licencias que hayan de solicitarse por parte del concesionario, obras y mejoras que serán de propiedad municipal, accediendo al suelo, con la terminación del contrato, sin que por ello deba abonarse indemnización ni cantidad alguna al arrendatario.

No podrán utilizarse los terrenos objeto de este contrato a otros usos que no sean la explotación del Campo de Tiro autorizado.

Serán de cuenta del arrendatario las actuaciones encaminadas a limpieza y mantenimiento necesario -incluido el desbroce- con el fin de conservar la finca en estado de servir para la explotación a que fue destinado al concertarse el correspondiente contrato.

ARTÍCULO 19.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

El concesionario contrae la obligación de mantener en buen estado las instalaciones.

Sin perjuicio de los casos en que proceda la rescisión del Contrato al amparo de la legislación aplicable, o cualquier otro acuerdo resolutorio, así como la anormal o deficiente utilización del mismo, el incumplimiento del contrato será sancionado por la Alcaldía con multa en cuantía reglamentaria, que al no ser abonada será detraída de la garantía definitiva.

Para imponer cualquier sanción al adjudicatario, el Ayuntamiento deberá instruir el correspondiente Expediente, dando audiencia al concesionario, que deberá contestar, por escrito, al Pliego de Cargos. La potestad sancionadora corresponde al Alcalde y se sancionará con arreglo al procedimiento regulado en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

A los efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, el Ayuntamiento podrá, siempre que lo estime pertinente, realizar inspecciones, que serán giradas por los servicios técnicos, requerir la presentación de la documentación preceptiva conforme a la normativa vigente y ordenar al concesionario la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el correcto funcionamiento de la explotación.

Cualquier oposición o entorpecimiento a las inspecciones municipales por el concesionario o por el personal a su servicio, se considerará falta muy grave.

Se considerará falta toda acción u omisión por parte del concesionario que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones, y demás normas de general aplicación.

Las faltas se clasifican en leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause al funcionamiento de la explotación.

Las infracciones se tipificarán como muy graves, graves o leves:

Serán infracciones muy graves:

- a) El impago del canon establecido en el plazo de un año desde que naciera la obligación de pago.
- b) Causar daños a los inmuebles o a las instalaciones cuando éstos puedan calificarse de graves.
- c) Falta de conservación de la instalación en general.
- d) Destinar la instalación a finalidad distinta a la de actividades de Campo de Tiro.
- e) Efectuar obras mayores sin consentimiento expreso del Ayuntamiento.
- f) Abandono de la concesión.
- g) Transmitir sus derechos concesionales sin los requisitos necesarios para su validez.
- h) Incumplimiento de la normativa medioambiental y especialmente de las prescripciones de tipo medioambiental establecidas por la Comunidad Autónoma.
- i) La cancelación de la póliza de seguro que cubra los daños derivados del desarrollo de la actividad.
- j) Cualquier otro incumplimiento del contrato que se considere muy grave por parte de la Corporación.

k) El no sometimiento a las normas en materia deportiva y de prevención de la violencia en espectáculos deportivos.

Serán infracciones graves:

- a) La realización de obras menores sin consentimiento del Ayuntamiento.
- b) La falta de pago del canon anual en el plazo de seis meses desde que naciera la obligación de pago.
- c) Haber sido sancionado con tres faltas leves en el periodo de un año.
- d) No mantener la instalación en las debidas condiciones de ornato público, limpieza e higiene.
- e) No mantener en las debidas condiciones de seguridad las instalaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir.
- f) No introducir los elementos correctores propuestos por los Servicios Técnicos Municipales competentes en materia medioambiental.
- g) No cumplir las órdenes cursadas sobre el adecuado mantenimiento y conservación de las instalaciones que han de ser objeto de reversión o no introducir las modificaciones que le fueran impuestas por razones de interés público.
- h) Obstaculizar las funciones de inspección y vigilancia que deba efectuar el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias.
- i) La falta de abono de los recibos periódicos de la póliza de seguro que cubra los daños al patrimonio municipal o terceros.
- j) Cualquier otro incumplimiento del contrato que se considere grave por parte de la Corporación.
- k) El no sometimiento a las normas en materia deportiva y de prevención de la violencia en espectáculos deportivos que no merezcan la calificación de muy graves.

Serán infracciones leves:

Cualquier otra infracción a lo dispuesto en el presente Pliego que no merezca la calificación de grave o muy grave.

Las faltas leves se sancionarán con multa de 60 euros a 100 euros; las graves, con multa de 101 euros a 600 euros; y las muy graves con multa de 601 euros a 1.200 euros o con la resolución de la concesión.

Para graduar la sanción se tomarán en consideración las siguientes circunstancias:

- El daño producido al patrimonio municipal.
- El grado de intencionalidad apreciado.
- El perjuicio ocasionado al interés público que persigue esta concesión.
- El beneficio económico obtenido por el concesionario con la infracción.

Transcurrido el plazo fijado para el ingreso de la sanción económica sin que ésta se haya hecho efectiva por el concesionario, el Ayuntamiento procederá a su cobro en vía de apremio con el recargo correspondiente.

Todas las sanciones, se impondrán previo expediente, en el que antes de dictarse resolución, se dará audiencia al interesado, por término de diez días, con vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 20.- RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en el presente Pliego, las establecidas en los artículos 223 del TRLCSP con los efectos previstos en los art.225 del TRLCSP y artículos concordantes del RGLCAP.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato las siguientes:

- Falta de pago del canon anual.
- Falta de suscripción del seguro de responsabilidad civil.
- La cesión o subcontratación del contrato, enajenación, gravamen, etc. de la concesión, bajo cualquier modalidad o título, sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento.
- Por destrucción de las instalaciones, ya sea total o parcial, sin que ello dé lugar a indemnización a favor del concesionario.
- Por el transcurso del plazo de concesión.
- El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario.
- La muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario.
- La declaración de quiebra, de suspensión de pagos.
- El no ejercicio de la actividad por el concesionario.
- Por renuncia del concesionario.
- Por sanción con arreglo a lo que procede según lo dispuesto en este pliego.
- Por desafección del bien y rescate del dominio público.
- Por resolución judicial.

Acordada por el Ayuntamiento la resolución del contrato sin que el concesionario hubiera dejado libres las instalaciones podrá acordarse por el Ayuntamiento su lanzamiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 120 siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio.

ARTÍCULO 21.- RESCATE.

El Ayuntamiento de La Solana podrá dejar sin efecto esta concesión antes del vencimiento si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento, en su caso, de los daños que al concesionario se le causaran, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 22.- CESIÓN DEL CONTRATO.

El concesionario no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato de concesión sin que haya sido adoptado el previo acuerdo, expreso y formal, del Ayuntamiento de La Solana, a través del cual se autorice la transmisión de derechos y obligaciones, cuya omisión determinará la invalidez del negocio jurídico privado frente a la Corporación Municipal, sin perjuicio de los efectos civiles del mismo entre las partes interesadas.

ARTÍCULO 23.- REVERSIÓN.

Al término del plazo de concesión establecido en la cláusula 8, se extinguirán todos los derechos adquiridos, revirtiendo los bienes e instalaciones íntegramente al Ayuntamiento sin pago de indemnización alguna.

Las instalaciones revertirán en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Al término de la concesión, cualquiera que sea su causa, revertirán al Ayuntamiento los bienes objeto de la misma y las instalaciones fijas, incluidos aquellos elementos que requieran para el uso y funcionamiento de la explotación de adhesión a alguna parte del inmueble.

Todas las instalaciones objeto de reversión han de encontrarse en debidas condiciones, a cuyo efecto, antes de finalizar el plazo de concesión el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentra, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarias para mantener aquéllas en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.

Al finalizar la concesión, bien sea por cumplimiento del plazo o por cualquiera de las causas previstas en este Pliego de Condiciones, el concesionario se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento los bienes objeto de la utilización sujetos a reversión, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de terminación o de notificación de la resolución de que se trate, sin necesidad de requerimiento alguno.

ARTÍCULO 24.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION. JURISDICCION.

24.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

24.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Solana, 16 de mayo de 2014
EL TECNICO DE SECRETARÍA

Fdo. Gregorio García-Cervigón Guerrero